



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 259-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 25 JUN. 2008

**VISTO:** El Informe N° 155-2008/GOB.REG.HVCA/ORA) con Proveedor N° 2269-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 06-2008/GOB.REG.HVCA/ORA) y la solicitud sobre suspensión de ejecución de Resolución Administrativa presentada por Pascuala Tito Reymundo y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

Que, la servidora Pascuala Tito Reymundo solicita la suspensión de la Medida Disciplinaria de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2008/GOB.REG-HVCA/PR, amparando su solicitud en que existe Proceso Judicial en el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja por el Delito contra la Administración Pública en la modalidad Peculado Culposo.

Que, respecto de la petición efectuada por la interesada, es necesario manifestar que conforme lo señala la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Suspensión constituye una facultad cautelar reconocida legalmente para lograr la interrupción temporal de la eficacia de un acto (o de todo o limitado a una parte de ella), sin afectar su validez y atendiendo razones de orden e interés público. La suspensión puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa. En lo que respecta a la Suspensión Administrativa, según MORON URBINA el principio de autocontrol de la Administración Pública determina que ella se encuentra facultada para suspender los efectos de sus propios actos, previa manifestación de su cuestionamiento por parte del administrado o de oficio.

Que, asimismo el Artículo 192° de la Ley 27444, sobre Ejecutoriedad del acto administrativo señala: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, **mandato judicial** o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley", debiendo de tener presente que la Ejecutoriedad del acto administrativo es la posibilidad que tiene la administración pública para hacer cumplir por sí misma un acto administrativo es decir que ejecuta sus actos, concediendo la norma la posibilidad de que no tenga carácter ejecutivo si una normatividad vigente lo contempla o luego de acudir al órgano jurisdiccional este opta por determinar que no tiene este carácter el cual la determinara mediante una resolución debidamente motivada de obligatorio cumplimiento por el órgano administrativo respectivo.

Que, además se debe tener presente que la Ley Administrativa (Ley N° 27444) postula que la ejecución no se suspende aun cuando se interponga recurso impugnativo. Se debe tener en cuenta que el artículo 216 de la mencionada norma establece que la autoridad puede suspender el acto de oficio o a petición de parte si su ejecución pudiera causar un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Que, estando lo señalado y dentro del marco legal vigente, lo solicitado por doña Pascuala Tito Reymundo deviene INFUNDADO, por tanto debe cumplirse con lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2008/GOB.REG-HVCA/PR.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 259-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancaavelica, 25 JUN. 2008

Estando a la Opinión Legal:

Jurídica:  
Con la visión de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 2783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO**, la petición formulada por doña **PASCUALA TITO REYMUNDO**, servidora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, sobre Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guevara Schultz*  
PRESIDENTE

